

**ACTA N° 547 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,  
CELEBRADA EL 14 DE JULIO DEL 2022**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Treinta horas de la mañana (09:30 a.m.) del **JUEVES 14 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. RUFINO SENÉN CABA**, Titular Representante del CMD; **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS** y **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY** y **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ** y **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **DR. LUIS MANUEL DESPRADEL** y **LICDA. MARCELINA AGÜERO CAMPUSANO**, Titular y Suplente Representantes del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. JOSÉ FRANCISCO PEÑA** y **LICDA. ANA B. GALVÁN**, Titular y Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. MÓNICO ANT. SOSA UREÑA** y **SRA. KENYA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, Titular y Suplente Representantes del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; **SR. JOSÉ CEDEÑO DIVISÓN**, Titular Representantes del Sector de los Profesionales y Técnicos; **LICDA. MARÍA E. VARGAS LUZÓN** y **LIC. JUAN GARCÍA**, Titular y Suplente Representantes del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; y **DR. EDWARD GUZMÁN P.** y **LICDA. MARILYN RODRIGUEZ CASTILLO**, Gerente General y Subgerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, **DANIEL RIVERA**, **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, **JUAN YSIDRO GRULLÓN**, **KATTIA M. PANTALEÓN ABRÉU**, **SR. ANTONIO RAMOS**, **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**, **LICDA. GERTRUDIS SANTANA**, **LICDA. MARILÍN DE LOS SANTOS OTAÑO** y **DRA. MERY HERNÁNDEZ**.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 547 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

**AGENDA**

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación del Acta No. 536, d/f 17 de marzo del 2022. **(Resolutivo)**
- 3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:
  - 3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**

JB

SEP.

ABG.

KAC.

HG

G  
JMU

RAB

KJV

R

ER

RAB

O.S.T.

AK  
LMD

TE  
JL

W

1  
RAB

3.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 532-03, d/f 07/10/21: Recurso de Apelación interpuesto por el INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL) contra la Resolución DJ-GL No. 008-2021 d/f 17/08/21, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), en relación al caso del SR. ELYN MARIEL FERNÁNDEZ. **(Resolutivo)**

3.3. Informe Comisión Permanente de Pensiones, Resol. No. 538-03: solicitud de opinión del CNSS sobre el contenido de la Resolución No. 006-3-2021 de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) que, establece una modificación del Párrafo I del Art. 6 de la Ley No. 379-81, en relación a la autorización del descuento del 2% del monto de las pensiones, remitida a través de la Comunicación de la DGJP del Ministerio de Hacienda. **(Resolutivo)**

- 4) Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la **SRA. BELKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** contra la Resolución Administrativa DJ-GL No. 007-2022 d/f 01/06/22, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); sobre el recurso de inconformidad por negación de reapertura del caso #328821, referente al accidente ocurrido en fecha 21/11/18, mientras laboraba para la empresa Víctor Sinclair Dominicana, S. A. **(Resolutivo)**
- 5) Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la **SRA. MARJORIE ALT. SUNCAR HINOJOSA** contra la Resolución Administrativa DJ-CA No. 002-2022 d/f 20/05/22, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); sobre la solicitud de fungir como árbitro conciliado; interpuesta por la parte recurrente por la terminación anticipada del contrato de aseguramiento en salud, ejercida por MAPFRE SALUD ARS. **(Resolutivo)**
- 6) Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por el **SR. JOSE ALBERTO GARCIA** contra la Comunicación DFE-TSS-2022-4179, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha 08/06/22 sobre la eliminación de las nóminas correspondientes a los años 2020 y 2021. **(Resolutivo)**
- 7) Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la **SRA. JAQUELYN MONTERO** contra la Resolución Administrativa DJ-GL No. 006-2022 d/f 19/05/22, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); mediante la cual rechaza el Recurso de Inconformidad interpuesto por la citada trabajadora contra las decisiones del IDOPPRIL, negándole el pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales. **(Resolutivo)**

8) Turnos Libres.

JA

MAE.

HEN

SS

RAB

JSO

JL

EF

911P

TE

OK

LMD

ABG.

JMV

FR

O.S.T.

22/7/22

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, inició la Sesión Ordinaria del CNSS No. 547, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, abrió la sesión. Cedió la palabra a los miembros, a los fines de conocer su posición al respecto. Por su parte, solicitó excluir el tema 3.3.de la agenda.

El **Consejero Santo Sánchez** preguntó ¿ese punto que usted está planteando excluir de agenda, se hizo una modificación del párrafo 1 del artículo 6 de la ley 379, estamos aquí para modificar párrafos?

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, contestó no, pero el informe final del Consejo se está ponderando del tema, el informe final no fue al final visto, por lo que no está listo por la comisión, independientemente de lo que vayan a emitir en ese informe, es para ver el próximo Consejo.

El **Consejero Santo Sánchez** contestó, pues hay tiene una mal redacción en ese informe, con esa agenda eso se puede mal interpretar, si el Consejo modifica leyes.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, respondió, el Consejo fue apoderado y opinará de eso, entonces tenemos que decir sí o no, y las razones por las que no.

El **Consejero Mónico Sosa** pidió la palabra: quiero hacer una sugerencia, el punto número 4, 5,6 y 7, no se puede incluir en un solo punto o va a ver 6 temas.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, contestó no porque son casos diferentes, no hay ningún tipo de relaciones, son recursos de apelación de personas.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, no habiendo más observaciones, sometió a votación la aprobación del orden día. Aprobado.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por:

El **Gerente General del CNSS Dr. Edward Guzmán**, para tratar el tema de la declaración jurada de los Miembros del Consejo.

La **Consejera Roselyn Amaro**, para referirse al inicio y puntualidad de las reuniones de las sesiones del Consejo.

TE

OK

JC



RE

ER  
RMB

O.S.T.

EMD

29

9/10

J.P.  
ABG.  
MAC

JMV

SS  
KJV

RMB

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, no habiendo más observaciones, procedió a conocer los temas de la agenda.

2) **Aprobación del Acta No. 536, d/f 17 de marzo del 2022. (Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, sometió a votación la Aprobación del Acta No. 536 d/f 17 de marzo del 2022. Aprobado.

**Resolución No. 547-01:** Se aprueba del Acta No. 536, d/f 17 de marzo del 2022; con las observaciones realizadas.

**Resolución No. 547-01:** Se aprueba del Acta No. 536, d/f 17 de marzo del 2022; con las observaciones realizadas.

3) **Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:**

3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, expresó que había una nota de que no había informe de la Comisión Permanente de Finanza, "**presupuesto, finanzas e inversiones**". Por lo que el 3.1 está cerrado.

El **Gerente General del CNSS Dr. Edward Guzmán**, preguntó ¿por qué no había informe?

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, expresó que no sabían, pero no debía estar incluido en la agenda.

La **Consejera María Vargas**, expresó tener una observación: esos son unos temas, creo que son la espina dorsal de las reuniones del Consejo, y como se trata de fondo y de presupuesto que nosotros aprobamos invertir el martes, entonces sí, aunque el informe no este firmado, pero ya eso se ejecutó porque si no se ejecutaba entonces dejábamos los fondos a la tasa que estaba anterior, a un 5.50 y nosotros lo pusimos a un 13 y a 11.

Entonces, no entiendo la razón porque siempre se tiene que dar el informe, aunque no esté firmado, del tema de las inversiones y pasó en la otra reunión también. Esos informes se quedan sin sancionar por el pleno, debe de haber un motivo, ¿cuál es la razón?

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, manifestó que, tendremos que llamar aparentemente al Tesorero, pero no sabemos si el Gerente tiene alguna idea o la Subgerente.

La **Consejera María Vargas**, aclaró, ya eso es de nosotros aquí en el pleno, ya nosotros aprobamos y dimos el visto bueno de la ejecución, por el tema de la prevención. Es un tema,



que se está preparando un informe concluyente, para la siguiente sesión del Consejo, en cuanto a que hay hallazgos en esa auditoría que ameritan ser atendidos.

En cuanto a las correcciones de fallas, muchas veces administrativas, otras veces de observancia de procesos, entonces esa parte sí, pero no está aquí en el informe, que debieron colocar.

Pero, además, las inversiones que hemos hecho del último Consejo hasta acá, debieron estar aquí porque son actas que tenemos ahí, que se pueden ver. De todas formas, creo que es menester pedirle al Gerente y la Subgerente, y a todo el que tiene que ver, que por favor evaluemos eso antes de, y principalmente al momento de preparar las carpetas y colocar los soportes a las comisiones.

La **Consejera Roselyn Amaro**, entiendo que sobre todo este tema, que es muy importante aquí en el Consejo porque estamos hablando de dinero, estamos hablando de presupuesto, estamos hablando de colocaciones. Entonces, entendemos que el Consejo o la Gerencia tenga una debilidad, pero debieron haberla traído a la mesa y decir de principio el problema, y no querer pasar con un paño tibio y ponerlo de lado porque esto es un tema de transparencia.

Entendemos que están haciendo un trabajo, que hay muchas cosas que se están regularizando, pero las cosas se tienen que dar y llevar el proceso. Entonces, pienso que quizás este tema lo debemos de ver en otra sesión porque es una comisión que se reúne todas las semanas, y se supone que rinde un informe semanal porque obviamente como decimos, este es un tema constante, este no es un tema de una comisión, este es un tema constante y debe ser validado por nosotros los Consejeros, aquí en el pleno.

Simplemente hacer ese llamado de atención, y los que necesiten ayuda, pues tratar de informarlo, siempre he dicho que, si se informan las cosas, las sorpresas son menores; creo que por ahí debemos de llevar el tema.

La **Consejera María Vargas**, ya se ha dicho, pero si quiero llamar la atención. En el momento que vivimos hoy en día en este país, estos temas cada día hay que hacerlo mucho más transparente y que este mucho más disponible la información porque no hay nada que ocultar, porque soy de las que creo que este es un Sistema incomprendido, pero en lo que a mí respecta en la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: ¿cuántos informes tenemos?

Porque de verdad yo sé lo que aprobé en la comisión; ahora mismo no sé cuántos informes tenemos pendientes porque como es todos los martes que nos reunimos, pero en estos momentos, esto es un tema muy serio que el Consejo no haya conocido estas inversiones porque justamente en el día de hoy el **Sr. Matias Bosch**, de Seguridad Social Digna, hablaba en un programa de televisión, donde mencionaba el tema referente a los fondos de inversión.

Hablando de un tema tan relevante como es la inversión de fondos, la Comisión de Presupuesto, esto es grave; y me gustaría saber cómo miembro de la comisión, cuántos informes tenemos pendientes, y si no se me puede mandar ahora, me lo pueden dar después.

JA  
HC  
MAC  
RAB  
KJJ  
U  
SP  
MIP

LMD

EX

TE

AIBG  
SS  
JMV  
U.S.T.  
FR  
6

porque también, esto no es un paredón, simplemente tratarlo aquí porque somos responsables, y tenemos que ser responsables aquí, y cuando nos vayamos de aquí.

La **Consejera Odalis Soriano**, estoy 100% de acuerdo con lo expresado por nuestra compañera María, y para mi es preocupante porque la comisión se reúne todas las semanas y un tema tan delicado como lo es el manejo de los fondos, y fue precisamente el Consejo que nos delega esa responsabilidad como comisión. Así mismo, nosotros como comisión tenemos que asumir la responsabilidad de presentar los informes ante este Consejo.

Entonces, los técnicos están en las comisiones para auxiliar, para esto hacen un levantamiento directo en las comisiones, por eso no entiendo porque no estarían listos a tiempo esos informes; y tomar en cuenta que, nosotros tenemos varias semanas esperando que el pleno se reúna, no estamos hablando de una sola semana, realmente es preocupante.

Recordar que la transparencia debe ser un eje principal para nosotros y sobre todo en un tiempo donde estamos viviendo. Creo que no es válido que lleguemos a un Consejo con un informe como este pendiente. Hacer el llamado de atención igualmente, y tratar de que, si se dan estas situaciones, detectarlas a tiempo y corregirlas, antes de llegar al Consejo porque no es válido.

Nosotros venimos todas las semanas y se hace el trabajo, estamos manejando fondos y eso no se puede manejar, así como, no quiero decirlo a la ligera, pero hay que tener cuenta en eso, el informe de presupuesto no puede faltar en un pleno porque la comisión no deja de reunirse, y la comisión está haciendo un trabajo que debe de ser validado por el pleno de este Consejo.

El **Consejero Santo Sánchez**, coincidiendo con todo lo que ha dicho, como miembro Consejero, ciertamente y con si, reiterando lo que coincido con eso, tenemos que tener mucho cuidado, y más especialmente que aquí se está trabajado con el tema de la transparencia y el fortalecimiento institucional, que eso es una de las grandes debilidades que tiene República Dominicana, su sistema institucional muy débil, y por eso ustedes han visto todos los escándalos que se han dado precisamente por eso, yo creo que en este órgano colegiado y principalmente con este tema de presupuesto y finanzas, tenemos que tener mucho cuidado, ¡pero mucho cuidado! porque, ciertamente como dicen los compañeros, aunque se vea en una comisión, pero al fin y al cabo, la validez la tendrá cuando este Consejo lo aprueba.

Cualquier situación que se dé, de malversación de fondos, no estoy diciendo con eso esto que es malversando fondos, pero cualquier situación que se pudiera dar, somos seres humanos, y estamos viendo como hay un escándalo principalmente llamado Medusa, que desde una instancia que se debe perseguir los delitos, y de esa instancia se están dando grandes delitos de corrupción, según la propia acusación del Ministerio Público.

Además, ustedes vieron que aquí se armó un escándalo recién, en el mismo Consejo, y debemos velar para que ese tipo de situación no vuelva a ocurrir, debemos seguir trabajando con el fortalecimiento institucional.

JA

HCN

J.P.  
ABG

MAC

JMV

SS

RAB

KJU

FR

RAB

O.S.T.

EP

CK

JC

TE

SA

MA

LMD

7

MJP

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán, estoy de acuerdo con todo lo que han dicho los Consejeros, como responsable asumimos la situación que ha ocurrido en el día de hoy, no volverá a pasar o trataremos de que eso no vuelva a pasar.

A la Consejera María Vargas le vamos a dar la información, son aproximadamente 4 informes que faltan por conocerse, y solamente es pedirle excusas, como responsable de lo que acaba de ocurrir.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, comunicó: ya el Gerente habló, y aquí todos tenemos responsabilidades, todos los que estamos aquí, precisamente porque recibimos todos los soportes de todo antes de, y yo mismo me hago responsable porque debí haber revisado mi soporte y ver, pero también cada uno de nosotros, y creo que, si no estaba en los soportes, debimos habernos percatado de eso porque es parte de nuestra responsabilidad, pero ya el Gerente habló y asumió todo el tema.

3.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 532-03, d/f 07/10/21; Recurso de Apelación interpuesto por el INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL) contra la Resolución DJ-GL No. 008-2021 d/f 17/08/21, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), en relación al caso del SR. ELNY MARIEL FERNÁNDEZ. (Resolutivo)

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por el INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL), contra la Resolución DJ-GL No. 008-2021, de fecha 17 de agosto del 2021, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por el IDOPPRIL, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes, la Resolución de la SISALRIL DJ-GL No. 008-2021, de fecha 17 de agosto del 2021, por haber sido dictada de acuerdo con lo establecido en la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias.

**TERCERO: ORDENAR** al INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL) otorgar todas las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), en favor y provecho de la SRA. ELNY MARIEL FERNÁNDEZ.

**CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a todas las partes involucradas: IDOPPRIL, la SISALRIL y la SRA. ELYN MARIEL FERNÁNDEZ, así como, a las demás entidades del SDSS.**

No habiendo observaciones, sometió a aprobación la propuesta de la comisión. Aprobado.

**Resolución No. 547-02:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Catorce (14) del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. José Antonio Matos, Juan Ysidro Grullón García, Kattia Margarita Pantaleón, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. María Pérez, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Gertrudis Santana Parra, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Sr. José Francisco Peña, Licda. Ana Galván, Dr. Mónico Antonio Sosa Ureña, Sra. Kenya Jiménez Vásquez, Licda. María Emilia Vargas Luzón, Lic. Juan García, Dr. Luis Manuel Despradel, Licda. Marcelina Agüero Campusano, Lic. José Antonio Cedeño Divisón y Licda. Marilín De Los Santos Otaño.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en la Gerencia General del CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) en fecha 14 de septiembre del 2021, incoado por el INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL), y puesto en conocimiento al presidente y demás miembros del CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), mediante la comunicación CNSS No. 00002045, d/f 16/9/2021, contra la Resolución DJ-GL No. 008-2021 d/f 17/08/21, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), que acogió el Recurso de Inconformidad interpuesto por la SRA. ELYN MARIEL FERNÁNDEZ y rechazó las decisiones de fechas 3/02/2021 y 10/03/2021 del IDOPPRIL.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que la trabajadora, la SRA. ELYN MARIEL FERNÁNDEZ, labora para la empresa Industrias San Miguel del Caribe, S.A., desde el 4 de agosto del año 2020 hasta la fecha, desempeñándose como Representante Comercial y Técnico en Ventas, devengando un salario de RD\$19,616.00.

**RESULTA:** Que en los documentos del expediente se encuentra un Formulario de Historia Operatoria del Centro Médico Guadalupe, en el cual se hace constar que la trabajadora fue operada en esa prestadora de servicios de salud por el Dr. Omar Jiménez, en fecha 19 de enero del 2021, iniciando a las 7:15 p.m. y concluyó a las 10:15 p.m., por diagnóstico Trauma Penetrante de Abdomen por herida de arma de fuego.

JE

AG

ABG

MAC

JMV

RMB

KJU

FR

RMB

O.S.T.

ES

ek  
LMD

JC

TK

RA

MR

MJP

**RESULTA:** Que, en el Informe de la División de Investigación de la Policía Nacional, de fecha 20 de enero del 2021, se hace constar lo siguiente: "Respetuosamente, informarle que siendo las 19:00 horas del día de la fecha 19-01-2021. Fuimos informados por el operador de Radio de Dpto., P.N., Moca, que en el hospital Público DR. TORIBIO BENCOSME, MOCA y CENTRO MÉDICO GUADALUPE, MOCA, habían dos personas heridas por arma de fuego, por lo que, miembros de esta División de investigación, P.N., Moca, se trasladaron a dichos Centro de Salud tratándose..., y la nombrada **ELNY MARIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, Dom. de 23 años, soltera, ama de casa, no porta cédula,..., a consecuencia de presentar DX: **HERIDA PENETRANTES EN ABDOMEN CON ORIFICIO DE ENTRADA y SALIDA**, Herida esta que la recibieron mientras caminaban por la calle primera del referido Sector en momentos en que unos tales **EL PAPA y YERSON**, le emprendieron a tiro a un tal **CHAS ...**"

JC  
**RESULTA:** Que, en el indicado Formulario del Centro Médico Guadalupe, de fecha 23 de enero del 2021, el Dr. Omar Jiménez, describe el procedimiento y accidentes operatorios, derivados de la cirugía por diagnóstico postquirúrgico de colocación de packing hepático, por trauma hepático, por trauma grado IV por herida de arma de fuego, realizada a la trabajadora **ELNY MARIEL FERNANDEZ FERNÁNDEZ**.

HA  
**RESULTA:** Que, mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral, de fecha 1 de febrero del 2021, el técnico investigador del IDOPPRIL, transcribió las declaraciones dadas por la trabajadora **ELNY MARIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, quien expresó lo siguiente: "Iba caminando por la c/Manuel Rodríguez, cuando me dirigía a mi casa que salí del trabajo; escuché un tiro, pero cuando sentí algo me toqué el abdomen y caí en el piso, luego fueron personas y una de ellas me trajo al centro. Nota: Ella no vio quien disparó."

MAC  
**RESULTA:** Que en fecha 2 de febrero del 2021, el Centro Médico Guadalupe, emitió una Certificación de Primera Atención, a solicitud de la parte interesada, mediante la cual expresa, lo siguiente: "Por medio de la presente certificamos que la **Sra. ELNY MARIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, Cédula No. 054-0157883-5 fue asistida en tal emergencia de esta institución en fecha 19-01-2021. Registrado a las 05:50 p.m. Presentando un diagnóstico Dx. Trauma Penetrante de Abdomen por arma de fuego con entrada y salida, Hipertensión, shock Hipertensivo." ADG

RFB  
**RESULTA:** Que mediante la comunicación de fecha 3 de febrero del 2021, la señora Joselva Núñez, Investigadora del IDOPPRIL, informó a la trabajadora **ELNY MARIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, lo siguiente: "SE HA DECLINADO ART. 191, ACÁPITE D), LOS ACCIDENTES FUERA DE LA RUTA Y JORNADA NORMAL DE TRABAJO." JMV

KJU  
JC  
**RESULTA:** Que mediante la comunicación de fecha 3 de febrero del 2021, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), le informó a la trabajadora **ELNY MARIEL FERNANDEZ FERNÁNDEZ**, lo siguiente: "Después de saludarte, procedemos a informarle sobre el Exp. #424789, por el incidente reportado por su empleador en fecha 19/01/2021 a las 6:00 PM, mientras laboraba para **INDUSTRIA SAN MIGUEL DEL CARIBE**, con el RNC. 130012407, según la conclusión a que llegó nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación amparado en la Ley 87-01 del artículo 191 que crea el Sistema

MIF EF LMO

et  
JC  
M. I. S. O.  
M. I. S. O.

*Dominicano de Seguridad Social; Literal (d) "Los ACCIDENTES DE TRÁNSITO FUERA DE LA RUTA y DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO". Favor dirigirse a su ARS correspondiente."*

**RESULTA:** Que, a través del Formulario de Solicitud de reinvestigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional de fecha 8 de febrero del 2021, marcado con el No.6769, la trabajadora **ELNY MARIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, solicitó al IDOPPRIL la reinvestigación del expediente No.424789, expresando en el mismo que sea investigado, ya que al momento del accidente iba por mi ruta normal.

**RESULTA:** Que mediante el Formulario de Entrevista de fecha 10 de febrero del 2021, el técnico investigador del IDOPPRIL, transcribió las declaraciones dadas por la trabajadora **ELNY MARIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, quien expresó durante la entrevista, lo siguiente: *"Refiere la afiliada que el día 19-1-2021 estaba ofreciendo sus servicios de mercaderista, llenar las góndolas del producto y hacer inventario en la zona del Mamey y otra zona cercana. Dijo que ese día prestó su último servicio al Supermercado..."*.

**RESULTA:** Que mediante la comunicación de fecha 16 de marzo del 2021, la trabajadora **ELNY MARIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** depositó ante la SISALRIL un Recurso de Inconformidad, contra las decisiones del IDOPPRIL, de fechas 3 de febrero y 10 de marzo del 2021, respectivamente, mediante las cuales negó a la trabajadora las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 19 de enero del 2021, mientras se desplazaba a su domicilio desde su lugar de trabajo.

**RESULTA:** Que en fecha 12 de mayo del 2021, a solicitud de esta Superintendencia recibimos del señor Nelson Santana, Supervisor Zonal de la trabajadora **ELNY MARIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, vía correo electrónico. un documento donde este detalla el plan de trabajo de la trabajadora, donde se pueden visualizar que su horario laboral es de 8:00 am a 6:00 pm con dos horas de almuerzo 12:00 p.m. a 2:00 p.m., indicando que, el martes 19 de enero del 2021 estaba en la zona de Juan López haciendo los puntos de ventas que presenta la imagen de los días martes, los cuales son los siguientes: Supermercado L Y C, Supermercado Candelier, Supermercado Grullón, Supermercado J. Guzmán, Súper Colmado Carolina, Panadería Colón y Minimarket Pérez".

**RESULTA:** Que, la SISALRIL emitió la Resolución DJ-GL No. 008-2021, d/f 17/08/21, mediante la cual acogió el Recurso de Inconformidad interpuesto por la **SRA. ELNY MARIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**.

**RESULTA:** Que el IDOPPRIL no conforme con esta decisión, interpuso un Recurso de Apelación ante el CNSS.

**RESULTA:** Que el CNSS mediante **Resolución No. 532-03, d/f 07/10/2021**, creó una **Comisión Especial** para conocer el Recurso de Apelación incoado por el IDOPPRIL.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su **Escrito**

JE

HC

O.S.T.

ABG  
MAC  
JMV  
R  
PAB

KJU

FR

RAB

Handwritten signatures and initials: *ek, LYO, JE, RA, MSP*

**de Defensa**, el cual fue depositado mediante la comunicación SISALRIL-DJ No. 2022002650, d/f 03/05/2022.

**RESULTA:** Que, como parte de los trabajos realizados por la **Comisión Especial** apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación, fueron escuchadas las argumentaciones de todas las partes envueltas en el proceso: **SISALRIL**, el **IDOPPRIL** y la **SRA. ELYN MARIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** donde se expusieron sus argumentaciones y se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introdutiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

**VISTO:** El resto de la documentación que componen el presente expediente.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO:** Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un **Recurso de Apelación** interpuesto por el **INSTITUTO DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)** contra la Resolución DJ-GL No. 008-2021, d/f 17/08/21, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, que acogió el Recurso de Inconformidad interpuesto por la **SRA. ELYN MARIEL FERNÁNDEZ** y rechazó las decisiones de fechas 3/02/2021 y 10/03/2021 del **IDOPPRIL**.

**CONSIDERANDO:** Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8, del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el **CNSS**.

**CONSIDERANDO:** Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia.

**CONSIDERANDO:** Que tal y como establece la Ley 87-01 en su artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: INSTITUTO DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**

**CONSIDERANDO:** Que el **IDOPPRIL** en su instancia Introdutiva contentiva del Recurso de Apelación, dentro de sus argumentos cita los artículos 60 (Derecho a la Seguridad Social) y 68 (Que contempla las garantías de los derechos fundamentales) de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el **IDOPPRIL**, señala que, en fecha 20 de enero del 2021, la empresa Industrias San Miguel de Caribe, S.A. le notificó el evento ocurrido a la **SRA. ELYN MARIEL**

76



Acta Sesión Ordinaria No.547  
14 de Julio del 2022

**FERNÁNDEZ**, en fecha 19 de enero del 2021. Durante la entrevista en el proceso de investigación de la señora Fernández refiere que era promotora en La Sirena, en la ciudad de Moca y que el día del evento se encontraba de servicio allí hasta las 5:00 P.M. y que como vive muy cerca suele irse caminando a su casa.

**CONSIDERANDO:** Que el **IDOPPRIL**, indica que, en fecha 03 de febrero del 2022 fue contactado Kelvin Espinal (Encargado de RRHH de la empresa) quien refirió hacia el supervisor de zona Nelson Eddy González para mayor información sobre el lugar en que correspondía a la **SRA. ELNY MARIEL FERNÁNDEZ** laborar el día del evento, este confirmo que la misma ese día se encontraba de servicio en La Sirena de la ciudad de Moca.

**CONSIDERANDO:** Que el **IDOPPRIL**, manifiesta que, con las indagatorias realizadas en el proceso de investigación se pudo determinar que la afiliada viviendo cerca de su lugar de trabajo, saliendo a las 5:00 p.m. sufrió el evento siendo las 6:50 p.m. y el reporte fue declinado bajo el acápite d), del artículo 191 de la Ley 87-01, lo cual le fue notificado a la Sra. **FERNÁNDEZ** en fecha 08/02/22.

**CONSIDERANDO:** Que el **IDOPPRIL**, señala que, en fecha 8 febrero del 2022, la **SRA. ELNY MARIEL FERNÁNDEZ** recibió carta de declinación informándole su derecho a reinvestigación; la cual solicita de inmediato.

**CONSIDERANDO:** Que el **IDOPPRIL**, señala que, fueron ponderados todos los resultados del proceso investigativo inicial y de reinvestigación y verificando que, la afiliada no tiene forma de demostrar, con evidencias fundamentadas, que se encontraba trabajando en horas de la tarde el día del evento se procedió a declinar nuevamente el reporte de la **SRA. ELNY MARIEL FERNÁNDEZ** entregándole comunicación de declinación en fecha 10 de marzo del 2021.

**CONSIDERANDO:** Que el **IDOPPRIL**, indica que, posteriormente, en fecha 17 de agosto del 2021 la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (**SISALRIL**) emitió la Resolución DJ-GL No. 008-2021, acogiendo el Recurso de Inconformidad interpuesto por la **SRA. ELNY MARIEL FERNÁNDEZ**.

**CONSIDERANDO:** Que el **INSTITUTO DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)** concluyó de la manera siguiente: "**PRIMERO:** que sea **ACOGIDO** como bueno y válido el presente Recurso de Apelación interpuesto por el **INSTITUTO DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**, contra la Resolución DJ-GL No. 008-2021, de fecha 17 de agosto 2021, dictada por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, por ser hecha acorde con la ley y las normativas que regulan la materia de que se trata. **SEGUNDO:** **ACOGER** como buena y válida la declinación otorgada por el **INSTITUTO DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)** en investigación como en reinvestigación, por ser justas y estar fundamentadas conforme a la Ley 87-01 que rige la materia y sus normas complementarias, en específico la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto. **TERCERO:** Que sea revisada en todas sus partes la Resolución DJ-GL No. 008-2021, de fecha 17 de agosto del 2021, dictada por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y**

ABG  
MAC

SS  
RAB

JMV

KJV

ER  
RAB

AB

O.S.T.

OK

7C

JC

el

13

MIP

Handwritten mark

Handwritten mark

**RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** por no haber ido dictada conforme a derecho lo que la convierte desde su génesis en improcedente y mal fundada."

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**

**CONSIDERANDO:** Que, la **SISALRIL**, en su Escrito de Defensa, dentro de sus argumentaciones, indica que, en los documentos del expediente se encuentra un Formulario de Historia Operatoria del Centro Médico Guadalupe, en el cual se hace constar que la trabajadora fue operada en esa prestadora de servicios de salud por el Dr. Omar Jiménez, en fecha 19 de enero de 2021, iniciando a las 7:15 p.m. y concluyó a las 10:15 p.m., por diagnóstico Trauma Penetrante de Abdomen por herida de arma de fuego.

**CONSIDERANDO:** Que, en ese tenor, continúa expresando la **SISALRIL**, que el Centro Médico Guadalupe, emitió una certificación que acredita que la trabajadora **ELNY MARIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, fue ingresada en dicho Centro Médico a las 5:50 p.m., por lo que, es bastante contradictorio y de poca certeza el argumento emitido por el **IDOPPRIL** de que el siniestro ocurrió a las 6:15 p.m., siendo esto el motivo de rechazo de cobertura.

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL**, establece que, mediante la comunicación de fecha 16 de marzo del 2021, la trabajadora **ELNY MARIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** depositó ante dicha Superintendencia, un Recurso de Inconformidad, contra las decisiones del **IDOPPRIL**, de fechas 3 de febrero y 10 de marzo del 2021, respectivamente, y en ese mismo tenor, en fecha 12 de mayo del 2021, recibió del señor Nelson Santana, Supervisor Zonal de la trabajadora **ELNY MARIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, vía correo electrónico un documento donde detalla el Plan de Trabajo de la trabajadora, donde se pueden visualizar que su horario laboral es de 8:00 am a 6:00 pm con dos horas de almuerzo 12:00 p.m. a 2:00 p.m.

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL**, luego de evaluar el Recurso de Inconformidad emitió la Resolución DJ-GL No. 008-2021, de fecha 17 de agosto del 2021, a favor de la trabajadora **ELNY MARIEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**.

**CONSIDERANDO:** Que, por tales motivos, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, concluyó de la manera siguiente: "**PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación (Recurso Jerárquico) interpuesto por el **INSTITUTO DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**, contra la Resolución DJ-GL No. 008-2021, de fecha 17 de agosto del 2021, dictada por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos y las pruebas aportadas. **SEGUNDO: CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución DJ-GL No. 008-2021, de fecha 17 de agosto 2021, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por haber sido dictada de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias. **TERCERO: Declarar el procedimiento libre de costas de conformidad con la materia**".

Handwritten notes and signatures: Heu, MAC, RAB, KJU, JCU, MIP, LG, JG, ek, ep, M., J.S.T., ABC, TMV, FR, O.S.T.

**VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA  
CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.**

**EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **INSTITUTO DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**, contra la Resolución DJ-GL No. 008-2021, de fecha 17 de agosto del 2021, dictada por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, que acogió el Recurso de Inconformidad y rechazó las decisiones de fechas 3 de febrero y 10 de marzo del 2021, respectivamente, del **IDOPPRIL**, mediante las cuales negó a la trabajadora, la **SRA. ELNY MARIEL FERNÁNDEZ**, las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 19 de enero del 2021, mientras se desplazaba a su domicilio desde su lugar de trabajo.

**CONSIDERANDO 2:** Que en fecha 19 de enero del 2021, la **SRA. ELNY MARIEL FERNÁNDEZ**, mientras se dirigía a su casa, luego de su jornada de trabajo, fue afectada por una herida de bala, debido a un evento fortuito, y que en los documentos del expediente se encuentra un Formulario de Historia Operatoria del Centro Médico Guadalupe, en el cual se hace constar que la trabajadora fue operada en esa Prestadora de Servicios de Salud por el Dr. Omar Jiménez, en fecha 19 de enero del 2021, iniciando a las 7:15 p.m. y concluyó a las 10:15 p.m., por diagnóstico Trauma Penetrante de Abdomen por herida de arma de fuego.

**CONSIDERANDO 3:** Que el artículo 190, de la citada Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), dispone en su literal e), que dentro de los riesgos que cubre el **Seguro de Riesgos Laborales (SRL)**, se encuentran: "**Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo**".

**CONSIDERANDO 4:** Que, el artículo 9 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales (RSRL), establece que, el asegurado (a) tiene derecho a los servicios médicos que necesite a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales inmediatamente estas ocurran, en la PSS más cercana o en la que se encuentre afiliado, esta reclamará su pago a la ARS y esta a su vez al IDOPPRIL en la forma y condiciones que establezcan las normas complementarias y/o administrativas.

**CONSIDERANDO 5:** Que, en atención a las disposiciones legales antes citadas, dicho evento fue reportado por ante el **IDOPPRIL**, el cual fue investigado y reinvestigado, no obstante, conforme a las documentaciones que reposan en el expediente, la **SRA. ELNY MARIEL FERNÁNDEZ**, no recibió cobertura a través del **IDOPPRIL**, por el **Seguro de Riesgos Laborales (SRL)** para todas las atenciones en salud correspondientes a la lesión derivada del accidente de trabajo que sufrió en fecha 19/01/2021 y se le comunicó en fechas 3 de febrero y 10 de marzo del 2021, respectivamente.

Handwritten notes on the right margin: ABCG, HACL, JMV

Handwritten note: HA

Handwritten note: JC

Handwritten notes on the right margin: RAB, S, KJU

Handwritten note: O.S.T.

Handwritten note: SP

Handwritten note: LMD

Handwritten note: EK

Handwritten note: TE

Handwritten note: JC

Handwritten note: H

Handwritten notes on the right margin: ER, RAB

70



Acta Sesión Ordinaria No.547  
14 de Julio del 2022

**CONSIDERANDO 6:** Que posteriormente, en fecha 14 de septiembre del 2021, la **SRA. ELYN MARIEL FERNÁNDEZ** interpuso un **Recurso de Inconformidad** en contra de las citadas decisiones del **IDOPPRIL**, el cual fue acogido por la **SISALRIL** mediante la **Resolución DJ-GL No. 008-2021, de fecha 17 de agosto del 2021**, objeto del presente recurso, debidamente notificada a la **SRA. ELYN MARIEL FERNÁNDEZ**.

**CONSIDERANDO 7:** Que, a la luz de la Normativa de Accidentes en Trayecto, conforme lo establecido en el literal e) y j) del artículo 3, toda vez que, el presente acto se trata de un evento involuntario ocurrido a la trabajadora en el desplazamiento a su hogar que le causó una lesión, como consecuencia de un disparo, lo cual al amparo por el artículo 7 de la referida normativa, reúne las condiciones para garantizar la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales a la trabajadora, originado por la actuación de un tercero.

**CONSIDERANDO 8:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

Hca

**CONSIDERANDO 9:** Que el artículo 60 de la Constitución establece el Derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

SS  
[Signature]

MAC

**CONSIDERANDO 10:** Que el artículo 61 de la Constitución dispone el Derecho a la Salud, señalando que: "Toda persona tiene derecho a la salud integral" y el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

RAB

**CONSIDERANDO 11:** Que la Constitución de la República, en su artículo 74, numeral 4), dispone lo siguiente: "Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución".

KJ

**CONSIDERANDO 12:** Que, en este mismo orden de ideas, existe un Principio de Derecho de "in dubio pro operario", que expresa ante cualquier duda que exista en un proceso, la ley debe interpretarse en beneficio del trabajador.

ABC

JMV

F

**CONSIDERANDO 13:** Que siendo la Seguridad Social un derecho constitucional destinado a satisfacer las necesidades de la población, su regulación es facultad exclusiva del Estado, a través del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en apego a las disposiciones de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

[Signature]  
O.S.T.

MSB

[Signature]

LMD

el

16

16  
[Signature]

JL



Acta Sesión Ordinaria No.547  
14 de Julio del 2022

sufridas y factores de riesgos, a consecuencia del disparo de bala recibido, por lo que, deben ser otorgadas las prestaciones garantizadas a través del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), en virtud de lo establecido en el artículo 192 y siguientes de la Ley 87-01, modificado por el artículo 31 de la Ley 397-19 del 30 de septiembre del 2019.

**CONSIDERANDO 15:** Que el artículo 185, de la Ley 87-01 que crea el SDSS, relativo a la finalidad del Seguro de Riesgos Laborales establece que: "El propósito del Seguro de Riesgos Laborales es prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales. Comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena. Incluye los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo."

**CONSIDERANDO 16:** Que el artículo 5, del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales (RSRL), persigue lograr la mayor y más amplia cobertura de los trabajadores (as) en caso de accidentes y/o enfermedades profesionales tales como: "Proporcionar protección por la pérdida de los ingresos normales del trabajador (a); Gestionar la implementación gradual del programa de seguridad y salud en el lugar de trabajo; y Reducir los elementos litigantes entre empleadores y trabajadores."

**CONSIDERANDO 17:** Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 3, numeral 8, dentro de los principios de la actuación administrativa, el **Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa**, en virtud de los cuales, la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

HG

**CONSIDERANDO 18:** Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas, el equilibrio financiero del SDSS y la preservación del medio ambiente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 19:** Que en cumplimiento al deber consagrado en el citado artículo 22 de la Ley 87-01, el CNSS, luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada del mismo, tiene a bien rechazar el presente **Recurso de Apelación** y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la **Resolución de la SISALRIL No. DJ-GL No. 008-2021, de fecha 17 de agosto 2021**, y a su vez, ordena al IDOPPRIL el pago de las prestaciones del SRL, en favor de la **SRA. ELYN MARIEL FERNÁNDEZ**, por las disposiciones legales vigentes y las argumentaciones precedentemente citadas.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, por autoridad de la Ley 87-01, que crea el SDSS y sus normas complementarias:

ABG  
MAC  
JMV  
SS  
KJU  
ER

O.S.T.

SS

JL  
LMD

ok  
JL

el

Handwritten signature

RAB

MJP

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **INSTITUTO DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**, contra la **Resolución DJ-GL No. 008-2021**, de fecha **17 de agosto del 2021**, dictada por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **IDOPPRIL**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes, la **Resolución de la SISALRIL DJ-GL No. 008-2021, de fecha 17 de agosto del 2021**, por haber sido dictada de acuerdo con lo establecido en la **Ley 87-01** que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias.

**TERCERO: ORDENAR** al **INSTITUTO DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)** otorgar todas las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), en favor y provecho de la **SRA. ELNY MARIEL FERNÁNDEZ**.

**CUARTO: INSTRUIR** al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a todas las partes involucradas: **IDOPPRIL**, la **SISALRIL** y la **SRA. ELNY MARIEL FERNÁNDEZ**, así como, a las demás entidades del SDSS.

3.3. Informe Comisión Permanente de Pensiones, Resol. No. 538-03: solicitud de opinión del CNSS sobre el contenido de la Resolución No. 006-3-2021 de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) que, establece una modificación del Párrafo I del Art. 6 de la Ley No. 379-81, en relación a la autorización del descuento del 2% del monto de las pensiones, remitida a través de la Comunicación de la DGJP del Ministerio de Hacienda. **(Resolutivo)**

Excluido de la agenda a solicitud de la Presidencia del Consejo, en virtud de que no ha sido concluida su revisión por parte de la Comisión Permanente de Pensiones.

- 4) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la SRA. BELKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** contra la **Resolución Administrativa DJ-GL No. 007-2022 d/f 01/06/22**, dictada por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**; sobre el recurso de **inconformidad por negación de reapertura del caso #328821**, referente al accidente ocurrido en fecha **21/11/18**, mientras laboraba para la empresa **Victor Sinclair Dominicana, S. A. (Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, procedió a conformar la comisión especial que conocería dicho recurso, quedando de la siguiente manera: **Dr. José Ant. Matos**, Representante del Sector Gubernamental, quien

la presidirá; **Licda. Evelyn Koury**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Julián Martínez**, Representante del Sector Laboral; **Lic. José Francisco Peña**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de la Microempresa.

Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 547-03:** Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Dr. José Ant. Matos**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn Koury**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Julián Martínez**, Representante del Sector Laboral; **Lic. José Francisco Peña**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de la Microempresa; apoderada para conocer el **Recurso de Apelación (Jerárquico)** interpuesto por la **SRA. BELKIS MARÍA MARTÍNEZ TRINIDAD** contra la Resolución Administrativa DJ-GL No. 007-2022, d/f 01/06/22, dictada por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**; sobre el Recurso de Inconformidad por negación de reapertura del caso #328821, referente al accidente ocurrido en fecha 21/11/18. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

- TC
- 5) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación (Jerárquico)** interpuesto por la **SRA. MARJORIE ALT. SUNCAR HINOJOSA** contra la Resolución Administrativa DJ-CA No. 002-2022 d/f 20/05/22, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); sobre la solicitud de fungir como árbitro conciliador; interpuesta por la parte recurrente por la terminación anticipada del contrato de aseguramiento en salud, ejercida por **MAPFRE SALUD ARS. (Resolutivo)**
- He

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, procedió a conformar la comisión especial que conocería dicho recurso, quedando de la siguiente manera: **Dr. José Ant. Matos**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Licda. María Pérez**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Ana Galván**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de la Microempresa.

ADG ✓  
MAC ✓  
JMV ✓  
SS ✓  
KJV ✓

Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 547-04:** Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Dr. José Ant. Matos**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Licda. María Pérez**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Ana Galván**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de la Microempresa; apoderada para conocer el **Recurso de Apelación (Jerárquico)** interpuesto por la **SRA. MARJORIE ALT. SUNCAR HINOJOSA** contra la Resolución Administrativa DJ-CA No. 002-2022, d/f 20/05/22, dictada por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**; sobre la solicitud de fungir como árbitro conciliador; interpuesta por la parte recurrente por la terminación anticipada del

FR ✓  
RAB ✓  
19  
MJP

O.S.T.

27

40

ek

TC  
JL

el

contrato de aseguramiento en salud, ejercida por **MAPFRE SALUD ARS**. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

- 6) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por el SR. JOSE ALBERTO GARCIA contra la Comunicación DFE-TSS-2022-4179, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha 08/06/22 sobre la eliminación de las nóminas correspondientes a los años 2020 y 2021. (Resolutivo)**

JO  
El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, procedió a conformar la comisión especial que conocería dicho recurso, quedando de la siguiente manera: **Lic. Juan Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn Koury**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Dr. Luis Despradel**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **Lic. Juan García**, Representante del Sector de la Microempresa.

Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

HG  
MAC.  
**Resolución No. 547-05:** Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Juan Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn Koury**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Dr. Luis Despradel**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **Lic. Juan García**, Representante del Sector de la Microempresa; apoderada para conocer el **Recurso de Apelación (Jerárquico)** interpuesto por el **SR. JOSÉ ALBERTO GARCÍA** contra la Comunicación DFE-TSS-2022-4179, emitida por la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** en fecha 08/06/22 sobre la eliminación de las nóminas correspondientes a los años 2020 y 2021. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

- RAB  
KJ  
7) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la SRA. JAQUELYN MONTERO contra la Resolución Administrativa DJ-GL No. 006-2022 d/f 19/05/22, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); mediante la cual rechaza el Recurso de Inconformidad interpuesto por la citada trabajadora contra las decisiones del IDOPPRIL, negándole el pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales. (Resolutivo)**

ABG  
JMV  
El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, procedió a conformar la comisión especial que conocería dicho recurso, quedando de la siguiente manera: **Lic. Juan Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Freddy Rosario**, Representante del Sector Laboral; **Lic. José Francisco Peña**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de la Microempresa.

Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 547-06:** Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Juan Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Freddy Rosario**, Representante del Sector Laboral; **Lic. José Francisco Peña**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de la Microempresa; apoderada para conocer el **Recurso de Apelación (Jerárquico)** interpuesto por la **SRA. JAQUELYN MONTERO** contra la Resolución Administrativa DJ-GL No. 006-2022 d/f 19/05/22, emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**; mediante la cual rechaza el Recurso de Inconformidad interpuesto por la citada trabajadora contra las decisiones del **IDOPPRIL**, negándole el pago de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL). La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

### 8) Turnos Libres.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, quiero expresar que, antes de circular una comunicación con ustedes, quise tratarlo en el turno libre, y la situación es la siguiente: por la Ley No. 311-14 del 8 de agosto del 2014, instruye al Sistema Nacional autorizado y uniforme de declaraciones juradas de patrimonios de los funcionarios y servidores públicos, establece en el Artículo 2, numeral 28, los funcionarios obligados a declarar y dice lo siguiente: los miembros del CNSS, el Gerente General, el Tesorero y el Contralor de la CNSS, así como los directores Administrativos y Financieros, y Encargados de Compras y Contrataciones.

Les digo lo siguiente, por una situación que hasta a mi particularmente me sucedió, primero, no estamos cumpliendo con el portar de transparencia de la institución CNSS; y segundo, no me había percatado que cuando a uno lo mueven de posición, uno tiene que rectificar su declaración jurada, y me pase por dos (2) días; al pasarme por dos (2) días, no cobre, me invalidaron el pago de mi salario.

Lo que les quiero decir es, que esto les puede pasar, se les puede invalidar el pago de las dietas que se le dan a los Consejeros, por el no cumplimiento del depósito de la declaración jurada.

Entonces, por esa razón y por cumplir con la institucionalidad y el portal de transparencia, le haremos la comunicación formal de que, por favor, depositen su declaración jurada patrimonio en cumplimiento de lo establecido en la ley, no voy a enviar un listado de los que no han cumplido, si no, personalmente a cada uno se les informará y si es posible en la brevedad de sus circunstancias depositen su declaración jurada, Titulares y Suplentes. Muchas gracias.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, muchas gracias Sr. Gerente, y cedió el turno a la Consejera Roselyn Amaro.

HR

J.P.  
ABG  
MAC  
JMV  
SS  
KVV  
ER

O.S.T.

EP

JL

OK

TE

PK

RAB

LMD

TC

HL

La **Consejera Roselyn Amaro**, quería conversar sobre un punto, y a medida que fue pasando la reunión, me surgieron algunos más relacionados a eso mismo, y el turno libre que solicité es porque entiendo, que debemos de retomar la puntualidad del inicio de las sesiones del pleno, eso es muy importante.

Sé que aquí todos tenemos muchas cosas, que a veces el tiempo no nos da, pero entiendo que si estamos convocados para las 9:00 a.m., pues empezemos a las 9:00 a.m. puntual. Si entendemos que debemos ser convocados a las 9:30 a.m., pues también. Lo que quisiera es que tratemos de cumplir con la puntualidad porque uno viene programado, para luego de aquí, hacer otras actividades, sobre todo laborales porque uno aquí viene a un Consejo, pero uno tiene sus funciones de trabajo cotidianas. Si es que debemos convocar a las 10:00 a.m., pues venimos a las 10:00 a.m., que quizás da tiempo para que uno realice algunas cosas entre 8:00 a.m. y 10:00 a.m.; y luego uno se traslada aquí al CNSS. Quisiera que tomáramos un poquito en cuenta eso.

JU

Otro punto que va relacionado es que, con el tema de la regularidad de las reuniones, tratemos de tener reuniones tal y como indica la ley, cada 15 días. Se supone que el Consejo se debe reunir, y si no hay temas suficientes para hacer un pleno, pues también, tenemos que ver qué está pasando porque las comisiones están trabajando. Entonces, quisiera que eso también, lo tomáramos en cuenta, para ver cómo regularizábamos ese tema.

HCN

Otro punto que me surgió relacionado a eso mismo, es el tema de las actas, no puede ser que a mi hoy me entregaran un acta del 17 de marzo 2022 para firmar, no entiendo eso, no sé qué pasa ahí, sé que es un trabajo bastante arduo, yo sé que eso toma tiempo, pero entiendo que deberíamos de tener por lo menos un mes o dos meses antes; pero que del 17 de marzo y que todavía estén enviando actas.

MAC

Otro tema que traigo a colación, que ha salido en varias sesiones, es el tema de recibo de los documentos, hay veces que los recibimos y hay veces que no. Sé que ahora ha habido una modificación, un cambio en él envió, pero es muy importante recibir los documentos a tiempo, para luego venir aquí; y precisamente con lo que pasó hoy, hay mucha gente que la está recibiendo, hay otros que no, sería bueno confirmar con todos, ¿quiénes lo estamos recibiendo y quienes no? y regularizar eso.

ABC

Sé que es un tema fácil de resolver, si alguien no la vio, que no la vea, no es lo mismo que no recibirla. Considero que eso es algo que también nos ayuda a la misma gobernabilidad, de llevar todo en orden, que eso es algo que podemos resolver.

JMV

RAB

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, expresó, coincidimos con la puntualidad, y arrancamos cuando hay quorum.

SS

KJU

El **Gerente General del CNSS, Edward Guzmán P.**, con el tema de que, si bien es cierto que, las comisiones están trabajando diario, pero no todas las comisiones se reúnen, no todas las comisiones están cerrando los temas. Entonces, a medida que se van cerrando los temas, es que se van colocando, para ser resolutado y para ser reconocido aquí en el pleno.

FR

MJP

SP

LMO

JL

TE

et

el

ML  
Y.S.D

Entonces, si hay mucho trabajo de comisión pendiente todavía, y por eso, cuando ya se pasa la agenda a la Presidencia del pleno, se decide si tenemos volumen suficiente para hacer la sesión del pleno o si todavía se continuará trabajando con las comisiones, para continuar con los temas.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, habiendo finalizado el tema, y no teniendo más puntos que tratar, siendo las 10:20 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

  
**JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**

Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS

**DR. RUFINO SENÉN CABA**

Titular Representante del CMD

  
**SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**

Titular del Sector Empleador

  
**LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**

Titular del Sector Empleador

  
**LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY**

Suplente del Sector Empleador

  
**LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**

Suplente del Sector Empleador

  
**LIC. FREDDY ROSARIO**  
Titular del Sector Laboral

  
**LIC. SANTO SÁNCHEZ**  
Titular del Sector Laboral



**LICDA. ODALIS SORIANO**  
Titular del Sector Laboral



**LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ**  
Suplente del Sector Laboral



**LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**  
Suplente del Sector Laboral



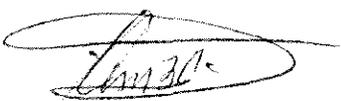
**DR. LUIS MANUEL DESPRADEL**  
Titular del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



**LICDA. MARCELINA AGÜERO CAMPUSANO**  
Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



**LIC. JOSÉ FRANCISCO PEÑA**  
Titular del Sector de los Gremios de Enfermería



**LICDA. ANA B. GALVÁN**  
Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería

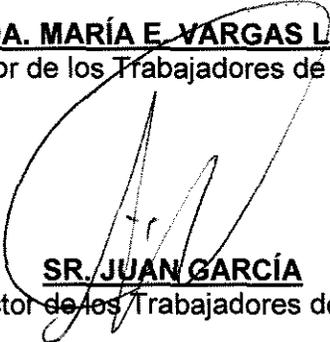


**DR. MÓNICO ANT. SOSA UREÑA**  
Titular del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes

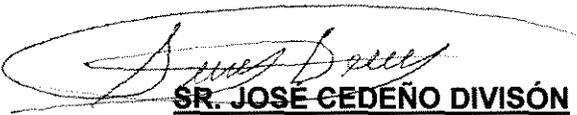


**SRA. KENYA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**  
Suplente del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes

**LICDA. MARÍA E. VARGAS LUZÓN**  
Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



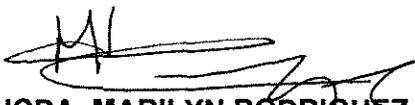
**SR. JUAN GARCÍA**  
Suplente del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



**SR. JOSÉ CEDENO DIVISÓN**  
Titular del Sector de los Profesionales y Técnicos



**DR. EDWARD GUZMAN P.**  
Gerente General del CNSS



**LICDA. MARILYN RODRIGUEZ CASTILLO**  
Sub Gerente General del CNSS

